

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 108

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 16 de junio del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrente: Rafael Santana Mota.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Santana Mota, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0160879-2, domiciliada y residente en la calle A edificio 58 apartamento No. 301 del sector Los Ríos de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 16 de junio del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. José Manuel Flores en representación del Dr. Pedro David Castillo, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de agosto del 2000 a requerimiento de Rafael Santana Mota, en representación de sí mismo, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 16 de junio del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yudith Thomas Sosa, en representación de la señora María Altagracia Sosa, en fecha 6 de junio de 1997, contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1997, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se varía, la presente calificación, infracción Ley No. 312, sobre usura; **Segundo:** Se declara a la nombrada María Altagracia Sosa, de generales dadas, culpable de violación a la Ley 312 sobre la usura en perjuicio de Rafael Santana Mota, y en consecuencia se le condena a sufrir una pena de seis (6) meses y al pago de una multa por la suma de Quinientos Pesos (RD\$500.00), más las

costas penales; **Tercero:** Se declara, regular y válida en cuanto a la forma pro estar conforme a la ley, la constitución en parte civil incoada por el señor Rafael Santana Mota en contra de la señora María Altagracia Sosa, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Rafael O. Helena Regalado; **Cuarto:** En cuanto, al fondo de la presente demanda civil, se condena a María Altagracia Sosa, al pago de: a) Una indemnización por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor del demandante Rafael Santana Mota en resarcimiento a los daños morales y materiales así como un largo lucro cesante que le produjo con su acción delictiva; b) Los intereses legales de la susodicha suma, a contar de la fecha en que fue demandada en justicia; c) Las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Rafael O. Helena Regalado, abogado que afirma avanzarlas en su totalidad; **Quinto:** Se ordena, como en efecto ordenamos, la inmediata devolución a su legítimo propietario Rafael Santana Mota, del carro marca Hyundai GSL 1986, color azul, registro No. 584215, en manos de quien este sea persona física o moral, y cuya matrícula fue ordenada por al subdirectora general, encargada del Departamento Legal de Rentas Internas, Dra. Concepción N. de Ortíz, en fecha 8-5-97, mediante su oficio DL-No. 102; **Sexto:** En cuanto, a la devolución del precitado vehículo, se ordena su ejecución no obstante cualquier recurso que se interponga en contra de esa sentencia =; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca la sentencia recurrida y declara a la nombrada María Altagracia Sosa, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones de la Ley No. 312 sobre usura en perjuicio del señor Rafael Santana Mota y se descarga de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la parte civil constituida señor Rafael Santana Mota por improcedentes y mal fundadas, en particular porque a la nombrada María Altagracia Sosa no se le ha retenido falta penal o civil que comprometa su responsabilidad civil en el presente caso; **CUARTO:** Declara las costas penales de oficio y condena al señor Rafael Santana al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Pedro Castillo y Bienvenido Mejía y Mejía, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, la parte civil constituida, recurrente, no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Rafael Santana Mota contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 16 de junio del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do